

Artículo 86.- PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente de trabajo, el CNIMH está obligado a la inmediata prestación de primeros auxilios. De ser necesario, deberá transportar a la servidora o servidor público accidentado a la unidad médica de salud IESS más cercana o casa de salud escogida por la servidora o servidor.

Artículo 87.- INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES

La Unidad Administrativa de Talento Humano dispondrá que, en el menor tiempo posible, se efectúe la correspondiente investigación del accidente, para lo cual se contará con la colaboración del personal involucrado o testigo del suceso o accidente de la Institución.

Artículo 88.- REGISTRO DE ACCIDENTES

En la Unidad Administrativa de Talento Humano, se llevará el registro de todo accidente de trabajo suscitado a nivel nacional, con la indicación de nombres, fechas, naturaleza y circunstancias en que ocurrió.

Artículo 89.- MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Toda servidora o servidor público deben cumplir y hacer cumplir las medidas de higiene, sanidad y prevención de riesgos, que ordene y determine el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, así como las leyes y normativa vigentes sobre la materia.

Artículo 90.- TRATAMIENTO MÉDICO

La servidora o servidor público podrá hacer uso a su propio costo de los servicios médicos privados, pero en todo caso, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana se exime de la responsabilidad en los pagos en que incurra dicho servidor o servidora pública por este concepto, pues solo se reconocerán los rubros que sean del caso para el IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento Interno para la administración del Talento Humano, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las resoluciones y demás normativas emitidas por la autoridad competente.

Segunda.- Las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, que obtuvieren nuevos títulos de formación profesional, certificados de capacitación y entrenamiento, deberán comunicar el hecho oportunamente a la UATH, con la finalidad de mantener actualizada la información y los expedientes administrativos. Se realizará el mismo procedimiento para registrar el informe y los expedientes administrativos.

Se realizará el mismo procedimiento para registrar el cambio de estado civil, nuevas direcciones por cambio de domicilio o teléfono, y demás información adicional relevante.

Tercera.- Los documentos y datos de los expedientes de los servidores del CNIMH serán confidenciales y estarán bajo custodia de la Unidad Administrativa y Talento Humano y por tanto se conferirá copia o certificación solo con pedido del servidor o por orden escrita de la autoridad competente.

Cuarta.- Todo movimiento de personal, sea por ingreso, traslado, ascenso, cambio administrativo, renuncia u otros, se efectuará a través de la debida acción de personal.

Quinta.- Todo servidor podrá hacer gozo de sus vacaciones, únicamente con la “acción de personal por vacaciones” debidamente legalizada.

Sexta.- La UATH entregará a las servidoras y servidores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana un ejemplar del presente Reglamento, a fin de que se cumplan sus disposiciones.

Séptima.- Las dudas que se generen en la aplicación de este Reglamento Interno serán absueltas por la Dirección de Asesoría Jurídica del CNIMH, previo requerimiento de la UATH.

Octava.- De la socialización de este Reglamento encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, juntamente con la Unidad de Comunicación del CNIMH.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima, Secretaria Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

Considerando:

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos

municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República le confiere como competencia exclusiva: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales determina en el numeral 2: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”* y en el numeral 6 *“Planificar, regular, y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional”*.

Que, el Art. 84 Constitucional reconoce como derecho la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la norma suprema determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”*.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARA

Art.1.- Propiedad del cantón.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Pucará.

Art. 2.- Vía Pública.- Serán considerados como vía pública todos los caminos, vías y carreteras que comuniquen a la población del cantón Pucará, incluidos aceras, parterres, espacios verdes y todo espacio público de tránsito peatonal o motorizado.

Art. 3.- Obligación de los propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 4.- Conservación de las vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Iluminación de los predios.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.- Facultad del Comisario.- Es facultad del Comisario Municipal, exigir a los propietarios de los predios las reparaciones ocasionadas por ellos y que fueran necesarias de la vía pública en los siguientes casos: a) Acometidas de agua, y b) Excavaciones en general, en un plazo prudencial no mayor a quince días.

En caso de no cumplir, está facultado para imponerles una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU); para el efecto se emitirá el título de crédito correspondiente, a fin de que estos valores sean cobrados por el GADM Pucará mediante coactiva.

Art. 7.- Reparación por la Municipalidad.- Si vencido el plazo concedido por el Comisario y constante en el artículo anterior sin que haya efectuado las reparaciones pertinentes, la Municipalidad procederá a ejecutarlas por su cuenta y terminadas las mismas, con el Informe técnico

correspondiente, la Jefatura Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente sobre el valor invertido más un recargo del 20% del valor invertido.

Cuando se requiera desalojar materiales de la vía pública el Gobierno Municipal podrá realizar con su maquinaria y el valor a pagar será el equivalente a 10% de la RBU por cada volquete.

Art. 8.- Prohibiciones Publicidad y propaganda.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, fijar leyendas, afiches, propagandas publicitarias, razones sociales o cualquier otra índole en aceras, paredes de edificios, cerramientos con frente a la vía pública, postes de alumbrado público, sin que previamente hayan tenido el respectivo permiso de la Comisaría Municipal.

Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de la RBU del trabajador, por cada una de las infracciones detalladas a más de la reposición de los bienes a su estado anterior.

De la misma manera el Comisario Municipal notificará al titular o representante del ente infractor, para que en el término de ocho días cumpla con su obligación de reponer el bien público al estado anterior, retirando la publicidad, afiche o leyenda o en su defecto reponiendo la estética del bien agraviado a su estado anterior; sin perjuicio de que una vez vencido el término concedido, lo haga la Municipalidad con un recargo del 20%, de todo lo cual se emitirá el título pertinente para su cobro.

Para lo referente a la publicidad y propaganda electoral se aplicará lo dispuesto en la ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral en el cantón Pucará.

En los casos de reincidencia al incumplimiento de las disposiciones, se impondrá una multa equivalente de hasta el 50% de la RBU, sin perjuicio del decomiso, del letrero o rótulo respectivo.

Art. 9.- Ubicación de macetas.- Igualmente se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades; si se inobservaren estas reglas, serán sancionados por la Comisaría Municipal, con la multa equivalente al 5% de la RBU, por primera vez y en el caso de reincidencia será sancionado con el doble de dicha multa, sin perjuicio de responsabilizarse del daño ocasionado y el decomiso.

Art. 10.- Higiene.- Queda prohibido arrojar basura, desperdicios y escombros a la vía pública o realizar necesidades fisiológicas. Las personas en razón de sus negocios deberán recoger cortezas, basura o desperdicios y están en la obligación de mantener depósitos para desechos orgánicos e inorgánicos con tapas fáciles de ser recogidas y depositadas en el vehículo de recolección, en los horarios correspondientes. Su inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 5%, de la RBU y su reincidencia será sancionada con el duplo de dicha multa.

Art. 11.- Lavado de vehículos en las calles.- Queda prohibido terminantemente el lavado de vehículos en la calle. En caso de constatare este hecho se aplicará una sanción equivalente al 10% de la RBU, en caso de reincidencia en forma progresiva se cobrará la sanción hasta el 100% de la RBU.

Art. 12.- Prohibiciones en obras.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas, derrocamiento de muros y construcciones y, cualquier obra en la vía pública, sin el permiso Municipal correspondiente. Quienes lo hagan sin autorización serán sancionados con una multa del 10% al 20% de la RBU, según la gravedad del caso, de la observancia y sanción se encargará el Comisario Municipal.

Art. 13.- Garantías para obras.- Las personas que necesitan realizar ciertas obras o conexiones domiciliarias en la vía pública, previo a obtener la autorización del Dirección de Obras Públicas, Planificación del GAD Municipal y/o del Departamento de Agua y Alcantarillado, de ser el caso. Estos valores se depositarán en la Tesorería Municipal el monto en efectivo que signifiquen tales reparaciones o reconstrucciones, con un incremento del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado; en caso de no hacerlo en el plazo que se haya fijado por el departamento respectivo, lo realizará la Municipalidad con los fondos de garantía más el cobro de un 10% adicional del valor invertido.

En caso de requerirlo, los trabajos podrán ser realizados directamente por la Municipalidad o el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado previo a la cancelación del valor correspondiente.

Quienes ocupen la vía pública, para ejecutar obras deben colocar señales que adviertan el peligro, quienes no lo hagan serán multados con el 10% de la RBU. De su inobservancia se encargará el Comisario Municipal.

Art. 14.- Tránsito y pastoreo de animales.- Está prohibido pastar animales domésticos en la vía pública. Los propietarios de mascotas y animales domésticos deberán recoger el excremento de aquellas. La inobservancia de esta disposición será sancionada con el 1% de la RBU, de su cumplimiento se encargará la Comisaría Municipal.

Se exceptúa de esta disposición al tránsito de animales domésticos, especialmente en fechas festivas, que por su naturaleza se justifique.

Art. 15.- Kioscos.- No se permitirá la colocación de kioscos permanentes o temporales en las calles, esquinas, parques o jardines públicos.

Art. 16.- Transporte de hierro, madera y cemento.- Serán sancionados con una multa del 5% de la RBU, quienes transporten hierro, madera, cemento, etc. por las calles, en condiciones que puedan dañar las mismas, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

Art. 17.- Prohibición de materiales en la vía pública.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso, excepto en los casos que se cuente con el respectivo permiso de ocupación de vía.

Art. 18.- Cierre provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación y Proyectos, previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 19.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 20.- Pago por ocupación de la vía pública.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el título que le fuere emitido por la Unidad de Rentas.

La Dirección de Planificación asignará el espacio que fuere ocupado por cada puesto emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a Tesorería para el cobro inmediato, de acuerdo al informe presentado por comisaría municipal.

Se prohíbe la ocupación de calles, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general, así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

El o los infractores serán sancionados con multa del 10% de la RBU. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 21.- Prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 22.- Clase de puestos.- Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

Art. 23.- Permisos.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y Proyectos en la sección de Avalúos y Catastros. Para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 24.- Información requerida.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde (solicitud de trámite) y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los solicitantes lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud de trámite, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- e) Firma del peticionario
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará; y,

Presentada la petición o solicitud de trámite (especies valoradas municipales) se adjuntará el informe del Departamento de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 25.- Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 26.- Permisos fijos temporales.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 27.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

Art. 28.- Renovación de permisos.- Los permisos serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 29.- Colocación de permiso en lugares visibles.- El permiso que se expida será colocadas en un lugares visible. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer

cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 30.- Uso de la vía pública.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Municipal; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 31.- Publicidad.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al departamento de Planificación. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 32.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Unidad Municipal de Tránsito.

Art. 33.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las zonas de circulación peatonal, puertas de garaje, pasos cebra y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a través del Departamento de Planificación Urbano y que se encuentren debidamente señalizadas. la entidad de planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

- c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- d) En las zonas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- f) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- g) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- h) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.
- i) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- j) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 34.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor difusión local y en el portal web institucional.

Art. 35.- La Unidad de Tránsito Municipal, en coordinación con el Departamento de Planificación, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.

c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cuatro (4) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.

Art. 36.- Autorizaciones.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección de Planificación de la Municipalidad en coordinación con la Unidad de Tránsito Municipal.

Art. 37.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías céntricas que expresamente así lo indique la señalización.

Art. 38.- El Centro consolidado de la cabecera cantonal de Pucará en zona delimitada que comprende las calles 25 de Julio, Daniel Brito y León Febres Cordero se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Unidad de Tránsito Municipal, previa resolución del I. Concejo Cantonal.

Art. 39.- Los vehículos pesados no podrán circular por el área especificada en el artículo anterior, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 22h00 y las 06h00.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura, del mantenimiento del sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Obras Públicas Municipales, Empresa Eléctrica y demás vehículos estatales.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad de Tránsito.

Art. 40.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro consolidado de Pucará, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Unidad de Tránsito, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo.

Art. 41.- De acuerdo a las condiciones y dinámicas de movilidad, el GADM Pucará, a través de la Unidad de Tránsito podrá determinar cómo áreas especiales de regulación a las zonas urbanas consolidadas de San Rafael de Sharug, Sarayunga, Gramalote, pudiendo restringirse la circulación de todo tipo de vehículos en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Unidad de Tránsito Municipal, previa resolución del I. Concejo Cantonal.

Art. 42.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas Históricas y patrimoniales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Art. 43.- La carga y descarga de bienes en el Centro Consolidado en vehículos menores a 3,5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Unidad de Tránsito.

Art. 44.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Unidad de Tránsito según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Art. 45.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 46.- Permiso anual.- El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 12.50% del Salario Básico Unificado.

Art. 47.- Tarifas.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.095% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Los puestos ocasionales para días feriados o de festividades locales, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Comisión de Festejos y el Departamento Financiero.
- c) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado.
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 5% del Salario Básico Unificado por día.

g) Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.11% del SBU diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

Art. 48.- Actividades no tarifadas.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará mediante ordenanza y publicada en el Registro Oficial.

Art. 49.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

Además de las sanciones especificadas en artículos anteriores se consideran las siguientes penas:

Art. 50.- Multas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 51.- Estacionamiento en zonas prohibidas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que estacionare su vehículo en zonas prohibidas tal como lo establece el art. 33 de esta ordenanza.

Art. 52.- Multas por actividades no permitidas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades fisiológicas. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios.

Art. 53.- Ocupación de la vía pública por particulares.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

Art. 54.- Obstáculos en la vía pública.- Se prohíbe la quema de cualquier material en las vías, aceras, plazas, y demás espacios públicos. Además se prohíbe la obstaculización al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza y será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los

trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata, salvo en los casos debidamente autorizados.

Art. 55.- Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 56.- Animales en la vía pública.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un festigo.

Art. 57.- El propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA) de acuerdo al caso.

Art. 58.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Municipalidad y por los mecanismos establecidos por la

Municipalidad. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 59.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la máxima autoridad municipal o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 60.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Jefe de la Unidad de Tránsito; la o el Director Financiero o su delegado y, la o el Procurador Síndico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Máxima Autoridad para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 61.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada con el soporte de fotografías, videos y similares.

Art. 62.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, el Municipio de Pucará podrá suscribir convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas.

Art. 63.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el Propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o Gerente/propietario.

Art. 64.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

Art. 65.- Autoridad competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón y el Vigilante Municipal designado.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará realizará capacitaciones a los

funcionarios respecto al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; y a su vez, realizará socializaciones con la población sobre la aplicación, sanción y trámite contenido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Adicionalmente se deroga el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Ocupación de los Mercados, las Ferias Libres y el Cobro de Tasas por Ocupación de la Vía y Espacios Públicos, publicada en el Registro Oficial 758 de fecha 11 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los diecinueve días del mes de febrero 2019.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

f.) Ab. Jenny Chuqui P., Secretaria G. de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debate, en sus sesiones ordinarias de fechas 12 de Febrero del 2019 y 19 de Febrero de 2019.

f.) Ab. Jenny Chuqui P., Secretaria G. de Concejo.

ALCALDÍA DE PUCARÁ, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- siendo las 10h35.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ**

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

f.) Ab. Jenny Chuqui P., Secretaria G. de Concejo.